

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00800-00

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Camilo Silva Martines

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adicione el hecho 3 en el sentido de indicar de forma clara y precisa la fecha de pago de la primera cuota pactada entre la entidad demandante y el demandado respecto del pagaré núm. 9335640811. (Art. 82 núm. 5º), téngase en cuenta que es necesario indicar todos los datos para la plena identificación del título.
2. Excluya la pretensión primera de la demanda como quiera que la misma no es propia del proceso de cancelación y/o reposición de título valor (Art. 398 CGP).
3. Adecue los fundamentos de derecho de la demanda, tenga en cuenta que los preceptos 802 a 821 del Código de Comercio fueron subrogados por la Ley 1564 de 2012 (Art. 82 núm. 8º).
4. Indique en la pretensión tercera de forma clara y precisa la fecha de vencimiento del pagaré venereo de acción, atendiendo que el mismo fue pactado en 293 cuotas mensuales, pues el mismo no se podrá diligenciar con la fecha de desembolso (Art. 82 núm. 4º)
5. El extracto de la demanda deberá adecuarse conforme los puntos 1 y 4 del presenta proveído.
5. Complemente el acápite de notificaciones indicando la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de la parte pasiva y allegando las evidencias correspondientes (Art. 8º Dcto. 806 de 2020).

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2cc8298ee6e991b4c2ed38fbdac8536413a4072a094b058e73518190627553**
Documento generado en 26/11/2021 01:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>